



SE ESTIMA LA SOLICITUD DE
GARANTÍAS INHERENTES AL
ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

N° 3104 - 2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 13 NOV.2018

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20180002490809, de fecha 05 de noviembre de 2018 y RUD N°20180002493715, de fecha 06 de noviembre de 2018, presentadas por el señor **EDWIN OVIEDO PICCHOTITO**, Presidente de la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FÚTBOL**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **ENCUENTRO DE FÚTBOL INTERNACIONAL AMISTOSO**, entre las selecciones nacionales de **PERÚ y ECUADOR**, a desarrollarse el día 15 de noviembre de 2018, a partir de 20:30 horas, con un aforo aproximado de 38,777 asistentes en el Estadio Nacional de Lima, ubicado en la calle José Díaz, s/n, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*.

Que, la Ley N° 30037 – *"Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos"*, tiene por finalidad prevenir y sancionar los actos de violencia que se produzcan en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad;

Que, la Ley N°30271 modifica la Ley N°30037 y establece que los organizadores de espectáculos deportivos tienen la obligación de contratar el servicio de vigilancia privada e incluirlo en su plan de protección para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número de asistentes;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2016-IN, de fecha 28 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2017-IN de fecha 26 de mayo de 2017, se modifica los artículos 19° y 21° del Reglamento de la Ley N°30037- aprobado con D.S. N°007-2016-IN;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud, según Formato T-17; la Resolución de Gerencia N°13391-2018-MML- SGDC, de fecha 06 de noviembre de 2018, emitida por el Gerente de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que señala que el Estadio Nacional, ubicado en la calle José Díaz s/n; Cercado de Lima, **CUMPLE** con las Condiciones de Seguridad en Edificaciones; asimismo, el administrado adjunta el Croquis de Ubicación de las Barras; Acta de Conocimiento y Compromiso



para Espectáculo Deportivo; Copia de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales a favor de los Asistentes; Plan de Seguridad y Contingencia; Formulario con carácter de Declaración Jurada donde se consigna como Oficial de Seguridad al señor Abel César Gamarra Malpartida y como Comisario del Partido al señor Enrique La Rosa Espinoza, así como la instalación de medidas de seguridad tales como altavoces, cámaras de videovigilancia, sistema de identificación, sistema contra incendio y sistema de señalización para evacuación; Protocolo de Seguridad del Estadio; pago por derecho de trámite; la copia de la vigencia de poder expedida por SUNARP con una antigüedad no mayor a tres (03) meses; y el Contrato entre el organizador y una empresa de vigilancia privada, debidamente inscrita ante el registro de SUCAMEC, información validada al día 12 de noviembre de 2018, para brindar servicios de seguridad en la fecha del evento;

Que, si bien el Texto Único de Procedimientos Administrativos, exige la presentación de las Actas de Compromiso de los Propietarios de Palcos, para el presente caso, el administrado ha presentado el Oficio N°000153-2018-AEN/IPD, de fecha 15 de octubre de 2018, suscrito por la Administradora (e) del Estadio Nacional del Instituto Peruano del Deporte, que comunica que brindará todas las facilidades de su competencia para la inspección de los palcos adjudicados del Estadio Nacional previo al partido de fútbol entre las selecciones nacionales de Perú vs. Ecuador", el próximo 15 de noviembre de 2018;

Que, mediante Oficio N°0307-GSFPF-2018, de fecha 31 de octubre de 2018, la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FÚTBOL**, solicita la autorización para el ingreso de banderolas e instrumentos musicales, en las tribunas norte, sur y oriente del Estadio Nacional. Asimismo, el Secretario General de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol señala en el mencionado documento, que la **FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FÚTBOL**, ha designado al señor Fernando Salas Vásquez, como el responsable para el control de ingreso, comportamiento de los barristas y salida de los objetos, así como de consolidar las Declaraciones Juradas de los responsables de cada objeto autorizado (instrumentos musicales y banderolas) que ingresarán al Estadio Nacional de Lima, para el partido amistoso entre las selecciones de Perú y Ecuador a realizarse el 15 de noviembre de 2018.



Que, en relación a lo solicitado y, en estricta observancia del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 30037, modificado con Decreto Supremo N° 015-2017-IN, es indispensable garantizar la integridad de los espectadores, el orden público, el patrimonio y la seguridad del público en general, previniendo toda acción o expresión de violencia que pudiera suscitarse antes, durante y después del evento deportivo, a fin de asegurar el desarrollo pacífico y disfrute adecuado de la actividad deportiva, resaltar que el mismo dispositivo en su parte considerativa invoca la necesidad de implementar mecanismos que sin significar una prohibición absoluta, permita que los órganos y entidades competentes en materia de seguridad de los espectáculos deportivos profesionales hagan una calificación a la limitación de ingreso de ciertos bienes que puedan, en otras circunstancias, afectar la seguridad durante la realización del evento;

Que, en el presente caso, se trata de un espectáculo deportivo de carácter amistoso protagonizado por las selecciones de fútbol de Perú y Ecuador, sin presencia de barras rivales y que además no presenta ningún antecedente de violencia;

Que, la barra peruana demostró un excelente comportamiento tanto en los partidos de clasificatoria al Mundial de Rusia 2018 como en dicho torneo mundial, situación que motivó que sea reconocida y premiada por la Federación Internacional de Fútbol Asociado - FIFA como la hinchada más disciplinada, entusiasta y unida del Mundial de Rusia 2018; por lo cual, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN estima autorizar el ingreso de los instrumentos musicales y banderolas solicitadas;



Resolución Directoral

Que, mediante Oficio N°1788-2018-IPD/DISEDE-01, de fecha 13 de noviembre de 2018, la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte comunica que **APRUEBA** el Plan de Protección y Seguridad presentado por la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, con el **NIVEL DE RIESGO MEDIO**; para el presente encuentro deportivo con un aforo permitido de **38,777** espectadores de acuerdo al siguiente detalle: **Tribuna Occidente 6,204** espectadores; **Tribuna Oriente 6,907** espectadores; **Tribuna Norte 11,146** espectadores; **Tribuna Sur 11,415** espectadores y **Palcos 3,105** espectadores;

Que, resulta necesario salvaguardar la seguridad, el orden público y los derechos fundamentales de las personas asistentes al espectáculo público deportivo, reconocidos en el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y, al amparo de su artículo 44° que establece “...son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general...” (el subrayado es nuestro); por lo que, a fin de garantizar de manera inmediata la satisfacción de los referidos intereses públicos, en aplicación supletoria, en caso de configurarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18° del Reglamento de la Ley N°30037, las garantías inherentes al orden público otorgadas deben quedar sin efecto de forma inmediata, en estricto cumplimiento del principio de razonabilidad reconocido en el numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR la solicitud de garantías inherentes al orden público, presentada por el señor **EDWIN OVIEDO PICCHOTITO**, identificado con DNI N° 09869063, **Presidente de la FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FÚTBOL** para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **ENCUENTRO DE FÚTBOL INTERNACIONAL AMISTOSO**, entre las selecciones nacionales de **PERÚ** y **ECUADOR**, a desarrollarse el día **15 de noviembre de 2018**, a partir de **20:30 horas**, en el Estadio Nacional, ubicado en la calle José Díaz s/n, Cercado de Lima; con un aforo máximo de **38,777** espectadores de acuerdo al siguiente detalle: **Tribuna Occidente 6,204** espectadores; **Tribuna Oriente 6,907** espectadores; **Tribuna Norte 11,146** espectadores; **Tribuna Sur 11,415** espectadores y **Palcos 3,105** espectadores; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. AUTORIZAR el ingreso a **Tribuna Sur - Blanquiroja**: de un (01) repique, cinco (05) bombos, ocho (08) bombos murgueros, cuatro (04) tarolas, nueve (09) trompetas, una (01) banderola Oficial (La Blanquiroja); a la **Tribuna Oriente – La Franja**: dos (02) bombos, dos (02) bombos murgueros, dos (02) tarolas, un (01) repique, un (01) saxo, tres (03) trompetas, y una (01) banderola Oficial, a la **Tribuna Norte – Sentimiento Blanquirojo**: cinco (05) bombos grandes, cuatro (04) bombos murgueros, cinco (05) bombos sin platillo, dos (02) surdos, un (01) repique, una (01) tarola, ocho (08) trompetas y una banderola oficial (Sentimiento Blanquirojo).

Dicha autorización está sujeta a las condiciones que se establezcan en la presente Resolución y siempre que el organizador del espectáculo deportivo no incurra en las prohibiciones estipuladas en los literales a) y b), del inciso 19.1, del artículo 19° del Reglamento de la Ley N°30037, aprobado con D.S. N°007-2016-IN y modificado por Decreto Supremo N°015-2017-IN, por lo que el organizador del evento conjuntamente con el señor Fernando Salas Vásquez, se harán responsables del ingreso y del uso de los objetos autorizados; asimismo prestarán su colaboración para la incautación, el impedimento de ingreso o el retiro de los objetos no autorizados del escenario deportivo.

Artículo 3. Las garantías otorgadas en el artículo 1° se encuentran condicionadas al estricto cumplimiento de la Resolución de Gerencia N°13391-2018-MML- SGDC, de fecha 06 de noviembre de 2018, emitida por el Gerente de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del Acta de Conocimiento y Compromiso para Espectáculos Deportivos, lo establecido en la Ley N° 30037– “Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos”, la Ley N°30271, el Reglamento de la Ley N°30037, su modificatoria y Oficio N°1788-2018-IPD/DISEDE-01, de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 4. Prohibase el uso de armas, cortantes o punzocortantes o de fuego, y todo tipo de artefactos pirotécnicos o similares, antes, durante y después del desarrollo del espectáculo deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 5. Está terminantemente prohibido ingresar al campo de juego sin autorización, así como entrar al escenario deportivo encontrándose bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, o usando pintura facial, prendas o accesorios que dificulten la debida identificación de los espectadores.

~~**Artículo 6.** Prohibase realizar cánticos, expresiones o cualquier manifestación racista, discriminatoria, xenófoba, intolerante que inciten a la violencia, antes, durante y después de cada encuentro deportivo, tipificado como conducta delictiva por el artículo 323 del Código Penal.~~

Artículo 7. Las garantías otorgadas facultan a la PNP para que adopte las medidas que garanticen las condiciones de seguridad para el espectador al espectáculo deportivo profesional, de acuerdo a lo establecido en el art 16.3 del reglamento de la ley N°30037.

Artículo 8. El club organizador del evento deberá asignar una ubicación estratégica dentro del recinto deportivo para establecer un centro de comando, en donde estarán ubicados todos los actores que tomen decisiones operativas de seguridad durante el desarrollo del espectáculo deportivo (Jefe operativo de la PNP, Ministerio Publico, Municipalidad Metropolitana de Lima, DGIN, DISEDE-IPD, oficial de seguridad del equipo local, Jefe de Bomberos) para generar que en conjunto, puedan tomar decisiones y acciones rápidas de acuerdo a las competencias de cada institución y su marco de ley ante cualquier incidencia y/o alteración del orden público.





Resolución Directoral

Artículo 9. El organizador del evento se compromete a adoptar las medidas necesarias para el auxilio y la atención médica inmediata de los espectadores ante cualquier suceso que afecte su integridad física, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del Art. 14° del Decreto Supremo N° 007-2016-IN. Por lo que, no se podrán abrir las puertas del recinto al público sin contar con el requerimiento antes señalado.

Artículo 10. Quedan prohibidas las pre concentraciones de barristas y público espectador, violentas o que amenacen la seguridad pública; así como su desplazamiento masivo cuando acudan a un espectáculo deportivo profesional, con la finalidad de evitar disturbios, actos vandálicos, alteración del orden público, permitir la libertad peatonal del ciudadano y en general el libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 11. Las garantías inherentes al orden público otorgadas con la presente resolución quedaran sin efecto de presentarse los supuestos que establece el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 30037-“Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-IN, a fin que la Dirección de Seguridad Deportiva determine la cancelación del espectáculo deportivo profesional.

Artículo 12. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 13. *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

Artículo 14. Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA y SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

